

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1976.-
Considerando:

1º) Que desde antiguo los territorios que se han desempeñado en los tribunales provinciales han sido ocupantes de derecho, así que é formal esta establecida en el art. 33 del Reglamento para la Justicia Nacional de 1943 y en el art. 14 de la Constitución del año 1959, que a su vez para tales cargos el requisito de ser sus titulares estudiantes de abogacía, notariado o procuraduría.-

2º) Que la ley 21.559, que fijó el requisito de ser estudiantes de las mencionadas carreras -Causa. Actas de Sesiones de la C. Cámara de Diputados, páginas 2771; y el del H. Senado, páginas 1998/1999.-

3º) Que es opinión de esta C. Sto. coincidente con la de la casi totalidad de las Cámaras Provinciales de Apelaciones y Tribunales de Alzada, que el sistema de los territorios no se ha modificado, sin perjuicio de que los tribunales y juzgados para el desempeño de los cargos inferiores del Poder Judicial sean ocupados por estudiantes de derecho.-

4º) Que en consecuencia, tales antecedentes y la incorporación de los territorios a -según criterio de esta C. Sto. -deben ser aplicados a la ley 21.559,



////////////////////
el tribunal estimo que debe modificarse se la modifique sin que ello importe suprimir los cargos existentes de "meritorio" sino sustituir su denominación, ello así, en razón de que el aumento de trabajo en los tribunales hace necesario conservar su dotación actual. Además, cuando las partidas presupuestarias lo permitan podrán reestructurarse dichos cargos equiparándolos a los actuales Auxiliares -Confr. art. 17 de la ley 16.432.-

5º) que, por último, en caso de modificarse la ley 20.659 como se propone, la Corte Suprema cogitadora la posibilidad de autorizar -por vía reglamentaria- el descopeo en los tribunales de estudiantes de derecho que hayan aprobado determinado número de asignaturas y en particular las que se refieren a procedimientos, por un breve lapso a fin de contribuir a que adquieran conocimientos prácticos.-

Por ello, SE RESUELVE:

Solicitar del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Justicia, quiera contemplar la posibilidad de modificar o derogar la ley 20.659, sin que ello importe reducir la dotación de los tribunales.-

Comuníquese y regístrese.-

HORACIO H. HEREDIA

ADOLFO R. GABRIELLI
FEDERICO VIDELA ESCALADA

ALEJANDRO R. CARIDE

ABELARDO F. ROSSI

ES COPIA

JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN